

ÍNDICE

- 1.- OBJETO
- 2.- ALCANCE
- 3.- DEFINICIONES
- 4.- DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
- 5.- APROBACIÓN

1. OBJETO

Este procedimiento regula la gestión del Sistema interno de información y el Canal de denuncias.

2. ALCANCE

Todo el personal

3. DEFINICIONES

4. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

- 1.- OBJETO
- 2.- ORGANO COMPETENTE
- 3.- CANALES DE COMUNICACION
- 4.- ALCANCE DEL CANAL Y DESTINATARIOS
- 5.- FUNCIONAMIENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS
 - REQUISITOS DE LAS COMUNICACIONES
 - OBLIGACIONES DE LOS INFORMANTES
 - DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS OBJETO DE COMUNICACIÓN
 - PLAZOS DE RESPUESTA A LAS COMUNICACIONES
 - ESQUEMA DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA
- 6.- GESTOR EXTERNO DEL CANAL DE DENUNCIAS
 - FUNCIONES
- 7.- RESPONSABLE DEL SISTEMA
 - FUNCIONES
 - RESPONSABLES DE LA INVESTIGACIÓN
 - DESIGNACIÓN
 - RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES
- 8.- DENUNCIAS FALSAS O SIN FUNDAMENTO
- 9.- CONFLICTO DE INTERES
- 10.- PROTECCIÓN DE LOS INFORMANTES
- 11.- REGISTRO DE INFORMACIONES
- 12.- AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE
- 13.- ANONIMIZACIÓN DE DATOS
- 14.- PROTECCIÓN DE DATOS
- 15.- APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR
- 16.- REVISIÓN Y SEGUIMIENTO

1. INTRODUCCIÓN

El propósito de este procedimiento es regular la gestión del Sistema interno de información y el Canal de denuncias, habilitado para prevenir, detectar y gestionar posibles incumplimientos normativos, infracciones penales o conductas contrarias a los valores del Código Ético de Vincci Hoteles, según establece la Ley española 2/2023 de 20 de febrero reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de la lucha sobre la corrupción y su homóloga en Portugal por la que se traspone la Directiva de la Unión Europea (UE)2019/1937, del parlamento europeo y del consejo relativa a la protección de las personas que informen del derecho de la Unión y de los derechos del denunciante.

El Canal de denuncias está integrado en el marco del Programa de Cumplimiento penal implantado en Vincci Hoteles conforme a la Ley Orgánica 5/2010 de 22 de junio de modificación del Código Penal que establece que la persona jurídica es responsable penalmente de los delitos expresamente contemplados en la Ley, y conforme la Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo, según la cual es obligatorio contar con un modelo de organización y gestión que incluya medidas de vigilancia y control idóneos para prevenir delitos o reducir su riesgo de comisión.

2. ORGANISMO COMPETENTE

Vincci Hoteles, ha designado como órganos que intervienen en la gestión del sistema interno de información y del canal de denuncias, los siguientes:

1. Responsable del sistema interno de información y del canal de denuncias.
2. Comité de Cumplimiento Penal.
3. Gestor externo del canal de denuncias.

A lo largo de esta Norma se especifican las funciones de cada uno de estos órganos

3. CANALES DE COMUNICACIÓN

Los canales de comunicación habilitados por Vincci Hoteles para la recepción y gestión de comunicaciones son los siguientes:



Formulario Web, que permite presentar comunicaciones, incluso de forma anónima a la cual se accede a través de la Web oficial de Vincci Hoteles, <https://www.vinccihoteles.com/landing-pro/canal-denuncias/>, en el enlace a la herramienta AUREN FARO:

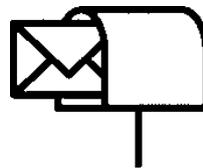
<https://faro.auren.es/FormularioPublico/LadingPage?Token=14ddb429-fd50-40fd-94b9-22dab6f08cdc&Token=14ddb429-fd50-40fd-94b9-22dab6f08cdc>.



Comunicación portal empleado: <https://portalepleado.vinccihoteles.com/solicitudes>



Email dirigido a D^o Estrella Marugán, Presidenta del Comité de Cumplimiento Penal a la dirección ccp@vinccihoteles.com



Correo postal dirigido al Comité de Cumplimiento Penal de Vincci Hoteles, Calle Anabel Segura 11, Edificio C, Bajo, Centro de Negocios ALBATROS, Arroyo de la Vega, 28108 Alcobendas, Madrid.



Teléfono +34 914 902 650



Presencialmente en las Oficinas Centrales de Vincci sitas en Calle Anabel Segura 11, Edificio C, Bajo, Centro de Negocios ALBATROS, Arroyo de la Vega, 28108 Alcobendas, Madrid.

4. ALCANCE DEL CANAL Y DESTINATARIOS

Dentro del Sistema interno de Información de Vincci Hoteles, el Canal de Denuncias se ha configurado como el cauce principal a través del cual se pueden comunicar aquellas acciones u omisiones que pudieran ser constitutivas de infracciones penales, administrativas o de la normativa interna de Vincci Hoteles, pues incorpora mecanismos que garantizan la confidencialidad de todas las informaciones y ofrece un espacio de comunicación seguro para mantener contacto con los órganos de cumplimiento de

Vincci Hoteles, permitiendo la interacción entre estos y los informantes de manera anónima, sin sufrir represalias de ninguna clase.

Dicho canal de denuncias está abierto a todas aquellas personas informantes que forman parte de Vincci Hoteles o que interactúan o puedan verse afectados por la actividad de Vincci Hoteles: trabajadores, autónomos, accionistas, directivos, clientes, proveedores, asesores, subcontratistas, empresas de la competencia, entre otros.

El Canal de Denuncias de Vincci Hoteles, será compartido por las siguientes sociedades:

- VINCCI HOTELES, S.A.
- NEXOTEL ADEJEJE, S.A.
- LUSOVINCCI UNIPessoAL, LDA.
- HOTEL ZENTRO COSO, S.L.
- GOLF VALDECAÑAS, S.L.
- GEHOSAL LA SALLE, S.L.

A través de esta canal se podrán tramitar:

- Comunicaciones relacionadas con acciones u omisiones que pueden ser constitutivas de infracción penal grave o muy grave.
- Actuaciones contrarias al Código Ético de Vincci Hoteles, y demás normativa interna aprobada.
- Infracciones civiles, mercantiles, administrativas o tributarias.
- Denuncias vinculadas a la prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo.
- Conductas contrarias al derecho de la competencia y al libre mercado.
- Actos de corrupción y soborno.
- Situaciones de acoso, violencia o discriminación.
- Infracciones contra el medio ambiente.
- Protección de la privacidad y datos personales.
- Otras cuestiones análogas.

En el caso de que las denuncias se presenten a través del correo electrónico, la dirección postal, telefónicamente o por medio de una entrevista personal, el Responsable del Sistema las dará de alta en el registro de información del canal de denuncias de la herramienta AUREN FARO.

Otros aspectos de índole laboral o relacionados con los servicios que presta la empresa se gestionarán a través de otros canales corporativos de información, en función de la materia de la que se trate. Ello es debido a la existencia de otros cauces más apropiados para tales comunicaciones, por lo que analizadas las mismas, se derivarán al personal responsable de su gestión notificando al informante del proceso a seguir o del interlocutor a quien debe dirigirse.

5. FUNCIONAMIENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS

5.1. REQUISITOS DE LAS COMUNICACIONES-DENUNCIAS

Las comunicaciones a tramitar a través de este canal conforme el alcance detallado en el punto anterior, deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Identificación de la persona que comunica y datos de contacto (excepto en comunicaciones anónimas).
- Tipo de comunicación.
- Descripción clara de la infracción, irregularidad o motivo de la comunicación, detallando el momento de ocurrencia de los hechos, las

circunstancias y la empresa de la cadena y, en su caso, el hotel afectado.

- Identificación del responsable de la irregularidad o infracción, si se conoce.
- Aportación de los documentos o evidencias de los que se disponga acerca de la situación que se comunica, o indicios objetivos para poder obtener pruebas por parte del personal a quien se asigne la investigación sobre los hechos o comportamientos informados.

No se tramitarán comunicaciones o denuncias si es imposible comprobar la veracidad de la comunicación recibida

5.2. OBLIGACIONES DE LOS INFORMANTES

Buena fe y diligencia: el informante deberá garantizar que la comunicación interna se formula actuando de buena fe, esto es, que crea que es sustancialmente cierta; no sea infundada ni haga acusaciones falsas, carezca de motivación o busque venganza y/o beneficio personal.

No se admitirán comunicaciones basadas en opiniones que no vengán acompañadas de la suficiente fundamentación, evidencias o aquellas otras que sean notoriamente falsas., si los hechos relatados no son constitutivos de infracción o si la comunicación ha estado realizada con mala fe.

Deber de confidencialidad: el informante o informante bajo ningún concepto comunicará ni el contenido de la comunicación interna ni la identidad de las personas afectadas por la misma a terceros u otras unidades organizativas de Vincci Hoteles distintas de los Gestores del Sistema o de los Responsables del Sistema de Comunicación interna y personal asignado a este.

Contravenir y romper esta obligación de confidencialidad podrá conllevar la adopción de distintas medidas, disciplinarias según lo que dicte el régimen sancionador; contractuales, especialmente si el informante es o pertenece a un proveedor; e, incluso el emprendimiento de acciones legales.

5.3. DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS OBJETO DE COMUNICACIÓN

Como se indica en el artículo 39 de la Ley 2/2023, durante la tramitación del expediente, las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en dicha ley, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

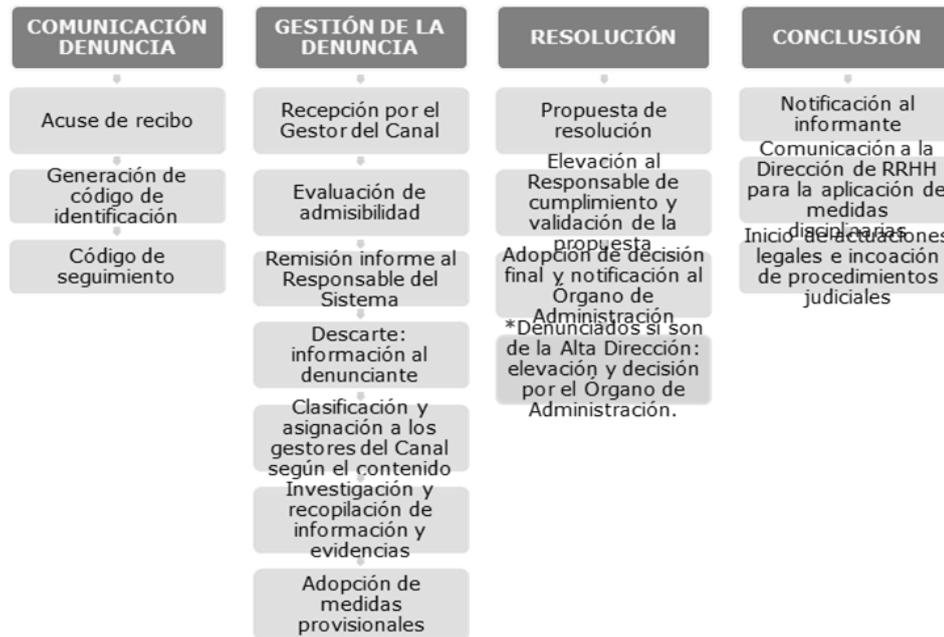
5.4. PLAZOS DE RESPUESTA A LAS COMUNICACIONES

Recibidas las comunicaciones internas, se dará acuse de recibo en un plazo máximo de siete días.

La resolución y conclusión del procedimiento de investigación y su notificación al informante se hará dentro de un plazo de tres meses desde la recepción de la comunicación o denuncia.

Ese plazo máximo será prorrogable por otros tres meses si concurren razones de especial complejidad para la investigación y resolución de las irregularidades e infracciones comunicadas. A tal efecto, se notificará al informante sobre la prórroga con exposición motivada, con siete días de antelación al vencimiento del plazo inicial.

5.5. ESQUEMA DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA



Importante: De acuerdo con las previsiones del artículo 9 de la Ley 2/2023, cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito HOTELES VINCCI remitirá con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

6. GESTOR EXTERNO DEL CANAL DE DENUNCIAS

Vincci Hoteles cuenta con la colaboración de una empresa externa (Auren Consultores SP SLP) encargada de la gestión del Canal de Denuncias. Esta empresa (en adelante, AUREN) es, asimismo, la que ha diseñado y proporcionado la herramienta informática (Auren Faro Sistema de Denuncias) a la Sociedad.

En este sentido, AUREN cuenta con personal especializado en la materia y dedicado a la prestación del servicio de recepción y gestión inicial de las comunicaciones que fueran trasladadas a través del Canal de denuncias.

6.1. FUNCIONES

Las labores de AUREN se encuentran limitadas a las fases iniciales de cualquier proceso, no entrando en fases de investigación, si bien podrá colaborar en que la documentación y evidencias queden debidamente reflejadas. Conforme a ello, Las funciones del AUREN, como Gestor externo del Canal de denuncias son:

- Recepción de la comunicación y envío de acuse de recibo al informante.
- Cribado inicial de las comunicaciones y estudio de viabilidad
- Elaboración de Informe de viabilidad y traslado al Responsable del Sistema.
- Solicitud, en su caso, al informante de aclaraciones preliminares.
- Actualización del estado del expediente según corresponda (archivo, continuación, investigación...).
- Colaboración para la debida recogida en la plataforma del Canal de posibles evidencias que puedan ir generando.
- Notificar a los informantes sobre la admisión o inadmisión y archivo de las denuncias de manera motivada.

7. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y CANAL DE DENUNCIAS

El Responsable del Sistema, una vez haya tenido lugar el estudio de viabilidad y la gestión preliminar a cargo de AUREN, será la figura encargada de la gestión y tramitación de las comunicaciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, debe ser un directivo de Vincci Hoteles y su designación compete al Órgano de Administración, siendo el Comité de Cumplimiento Penal informado de la decisión.

El Responsable del Sistema ejercerá sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del Órgano de Administración sin recibir instrucciones o estar sujeto a directrices de este u otros órganos o Miembros de Vincci Hoteles para su realización.

El Órgano de Administración de Vincci Hoteles, velará por poner a disposición del Responsable del Sistema los medios y recursos materiales necesarios para la ejecución eficaz de sus funciones. Asimismo, notificará a la Autoridad Independiente de Protección del Informante la designación de los Responsables del Sistema.

El Responsable del Sistema podrá apoyarse en el Comité de Cumplimiento Penal del que dispone Vincci Hoteles para gestionar el Sistema interno de Información y en especial podrá delegar en sus miembros, la gestión de los canales internos y/o de los procedimientos de gestión de las informaciones con la finalidad de asegurar una gestión de los canales internos eficaz, independiente y ajena a cualquier conflicto de intereses. Los responsables de los distintos canales internos deberán comunicar al Responsable del Sistema Interno de Información de cualquier comunicación recibida a través de dichos canales, a la mayor brevedad posible, con un doble objetivo:

- Mantener el libro registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar.
- Velar por parte del Responsable del Sistema Interno de información de que se han cumplido las salvaguardas que establece la normativa respecto de la protección del informante y las medidas cautelares propuestas.

Esta obligación recae en los siguientes responsables del resto de canales internos:

- Director de Recursos Humanos, respecto al protocolo de acoso de Vincci Hoteles: laboral, sexual y por razón de sexo.

Asimismo, el Responsable del Sistema Interno de Información, para la gestión del Canal de denuncias, cuenta con la colaboración, como Gestores internos del Canal de denuncias de:

- Miembros del Comité de Cumplimiento Penal

7.1. FUNCIONES

El Responsable del Sistema:

Efectuará el estudio preliminar y resolver sobre la admisibilidad de las denuncias. En caso de ser admitidas, con base en la naturaleza y contenido de estas, procederá a la apertura del expediente y realizará por sí mismo y con apoyo de un equipo de Gestores de Denuncias, en caso de ser necesario, la instrucción de la investigación. Adicionalmente, para el mejor y eficaz desarrollo de la investigación, se podrán solicitar la asignación de recursos adicionales al Comité de Cumplimiento, caso a caso y según convenga en función de la denuncia.

Las funciones del Responsable de Sistema son:

- I. Notificar a los denunciadores sobre la admisión o inadmisión y archivo de las denuncias de manera motivada.
- II. Responsabilizarse, coordinar y dar seguimiento a las investigaciones hasta su conclusión.

III. Solicitar al Comité de Cumplimiento la adopción de medidas provisionales que puedan considerarse necesarias para el buen desarrollo de la investigación. Esta solicitud deberá ser justificada y el citado órgano decidirá en el plazo de 5 días desde la solicitud sobre su aplicación o no, debiendo quedar documentada la decisión y notificando a la Dirección que corresponda sobre su aplicación.

IV. Emitir el informe de propuesta de resolución y dar traslado al Comité de Cumplimiento o al Órgano de Administración, según corresponda.

V. Informar del resultado de las conclusiones acordadas por dicho órgano y de la decisión final al Órgano de Administración, en su caso, así como de transmitir las instrucciones a las direcciones correspondientes de la Sociedad para la aplicación y ejecución de las medidas disciplinarias que puedan derivarse.

- El Comité de Cumplimiento será quien apruebe la adopción de las medidas acordadas con carácter general, debiendo notificar al Órgano de Administración.

- En caso de que dichas medidas afecten a personal directivo o de primer nivel, corresponderá al Órgano de Administración la adopción de la decisión definitiva y la aprobación de las medidas correspondientes.

VI. Notificar a los denunciados sobre el estado y resultado de las diligencias practicadas, así como de las decisiones definitivas.

VII. Preparar y reportar al Comité de Cumplimiento información relevante y agregada sobre el funcionamiento y actividad del Canal de denuncias, con detalle de las denuncias y comunicaciones recibidas, su tipología, tramitación y estado para la confección de los informes de cumplimiento normativo que correspondan.

El Responsable del Sistema responderá del cumplimiento de sus obligaciones con respecto al desempeño de sus funciones, especialmente en su deber de supervisión del cumplimiento de las garantías de respeto de los derechos y deberes de los informantes y afectados por las denuncias, así como del correcto funcionamiento del proceso de investigación.

7.2 RESPONSABLES DE LA INVESTIGACIÓN

7.2.1 DESIGNACIÓN

Su designación corresponderá al Responsable del Sistema, con el visto bueno del Comité de Cumplimiento, y deberá basarse en los siguientes criterios:

Aptitud y competencia: conocimiento técnico sobre las materias objeto de comunicación.

Neutralidad y ausencia de conflictos de interés: se asignará a quien no tenga responsabilidades, sinergias, relaciones o funciones en el área o con el directivo o empleado a quien hace referencia la denuncia.

Idoneidad en la asignación de las investigaciones: quien puede que resulte más adecuado para investigarla, atendiendo al contenido de la denuncia y los recursos que, presumiblemente, sean necesarios para la investigación.

Disponibilidad: en función de su disponibilidad material y organizativa, así como tomando en consideración el calendario de vacaciones y permisos.

7.2.2 RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES

Los responsables de la investigación deberán actuar realizando un correcto tratamiento y atención de las comunicaciones internas, la información que contienen y que la investigación se desarrolle de manera diligente, objetiva y rigurosa y:

I. Recopilar y analizar la información recibida detenidamente, evaluando la información disponible y recopilando cualquier otra información necesaria para realizar una investigación exhaustiva.

II. Proteger la confidencialidad de la investigación y la privacidad de los informantes y los involucrados en el tratamiento de la información siguiendo las normas y medidas establecidas a tal efecto.

III. Evaluar y determinar la gravedad de las denuncias, su magnitud e impacto en Vincci Hoteles.

IV. Mantener informado sobre los resultados de la investigación al Responsable del Sistema.

V. Colaborar con el Responsable del Sistema en la propuesta de posibles medidas a adoptar para remediar la irregularidad o incumplimiento.

VI. Asistir al Responsable del Sistema en la preparación del informe a presentar al Responsable de cumplimiento y/o Órgano de Administración.

Los gestores son responsables de su actuación, así como cualquier acto de acción u omisión que pueda comprometer la labor de investigación, el cumplimiento de las obligaciones mencionadas y los derechos e intereses de los informantes, así como del derecho de información y defensa de los afectados por las comunicaciones internas. Cualquier incumplimiento en estos términos podrá conllevar consecuencias disciplinarias y la exigencia de responsabilidades conforme a la Ley y la normativa interna. En caso de que los gestores consideren que existen causas suficientes que puedan comprometer la labor de investigación, el cumplimiento de las obligaciones mencionadas y los derechos e intereses de los informantes o en caso de que no cumplan, inicial o de manera sobrevenida, los requisitos para realizar dichos trabajos solicitarán de manera inmediata ser apartados de la investigación, quedando protegidos contra represalias en igual extensión que los informantes. El Responsable del Sistema designará un sustituto ideal para el responsable/s de la investigación que continúe con la investigación correspondiente.

8. DENUNCIAS FALSAS O SIN FUNDAMENTO

Vincci Hoteles consciente de su compromiso con el cumplimiento de la legislación vigente invertirá los recursos personales y económicos necesarios para implantar y mantener la efectividad del Canal de Denuncias, comprometiéndose a la investigación de cualquier comunicación interna recibida.

De igual forma, considerará toda acusación falsa o maliciosa realizada de manera deliberada como una infracción muy grave, que podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el Código Interno de Conducta, por aplicación de la normativa laboral y/o penal.

Es de subrayar, en primer lugar, que podríamos estar ante un delito de acusación o denuncia falsa (art.456), o bien ante un delito de calumnias (art.205) contemplados en el Código Penal.

En efecto, el Código Penal, en su artículo 456.1, relativo al delito de acusación o denuncia falsa, establece que la persona que, con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad, impute a alguna otra persona hechos que, de ser ciertos, constituirían infracción penal, si esta imputación se hiciera ante funcionario judicial o administrativo que tenga el deber de proceder a su averiguación, serán sancionados con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de doce a veinticuatro meses, si se imputara un delito grave; con la pena de multa de doce a veinticuatro meses, si se imputara un delito menos grave; y con la pena de multa de tres a seis meses, si se imputara una falta.

Por otro lado, el delito de calumnias contemplado en el art.205 del Código Penal, establece que será "calumnia la imputación de un delito hecha con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad" y podrá ser castigada con las penas de prisión de seis meses a dos años o multa de doce a 24 meses, si se propagaran con publicidad y, en otro caso, con multa de seis a 12 meses.

En segundo lugar, respecto a la normativa laboral, el artículo 58 del Estatuto de los Trabajadores, establece que "los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de las empresas en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establezcan en las disposiciones legales o en el convenio colectivo que sea aplicable.

En este sentido será de aplicación el VI Acuerdo Laboral para el sector de la Hostelería –ALEH VI– (Resolución de 20 de enero de 2023, de la Dirección General de Trabajo).

9. CONFLICTO DE INTERÉS

En aquellos casos en los cuales la Persona Informante detecte un posible conflicto de interés con el Responsable del Sistema o con el Gestor interno del Canal que va a recepcionar y/o investigar la comunicación, o bien, es el Gestor interno del Canal quien identifica en la fase de recepción, la existencia de un posible conflicto de interés, las comunicaciones serán gestionadas por el responsable alternativo que se designe por parte de Vincci Hoteles, o en su caso y de ser ello posible, será gestionado directamente por el Responsable del Sistema Interno de Información, cuando así lo considere este último o El Órgano de Administración.

Esto supondrá la separación de la persona en la que concurra el posible conflicto de interés, de la tramitación del expediente originado por la comunicación, en la fase del mismo en la que aquella intervenga.

En el caso de comunicaciones relativas a acoso laboral, sexual o por razón de sexo, el conflicto de interés se gestionará conforme a lo dispuesto en el Protocolo de prevención del acoso laboral, sexual o por razón de sexo, o en su defecto conforme lo establecido en el párrafo primero del presente número.

Los posibles conflictos de interés pueden afectar a;

- (a) Cualquier Gestor del Canal establecido en este Procedimiento;
- (b) Responsable de Cumplimiento penal
- (c) Cualquier miembro de los órganos decisores.

Cuando el resultado del correspondiente expediente determine que la actuación u omisión comunicada por la persona informante, realmente se ha producido y se atribuye a la persona en la que incurría conflicto de interés, la misma se verá sometida a las mismas consecuencias que el resto del personal de la Entidad.

En función de que se pueda dar un posible conflicto de interés, el Responsable del Sistema de información o quien le sustituyera, velará para gestionar este conflicto de interés, limitando accesos en la herramienta del Canal, si fuese el caso.

10. PROTECCIÓN DE LOS INFORMANTES

El Responsable del Sistema velará por que no se emprenda ningún tipo de represalia sobre aquél o aquéllos que hubiesen planteado de buena fe sus comunicaciones y/o denuncias, o hubieran participado en los procesos de investigación, con independencia de su resultado.

Las personas que comuniquen o revelen infracciones tendrán derecho (artículo. 35) a las medidas de prohibición de represalias y de apoyo previstas en los artículos 36 a 38 de la Ley. No obstante, quedarán expresamente excluidas de la protección las personas que comuniquen o revelen:

- a. Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún Sistema de Comunicación interna o por alguna de las causas previstas en el artículo 18.2.a) de la Ley.
- b. Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- c. Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.

d. Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el artículo 2 de la Ley.

Por otro lado, durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho (art. 39) a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos establecidos por la Ley. Asimismo, al igual que los informantes, tendrán derecho a que se preserve su identidad y se garantice la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

Asimismo, de acuerdo con las previsiones del artículo 31.2 de la Ley 2/2023, la persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

11. REGISTRO DE INFORMACIONES

De acuerdo con las previsiones del artículo 26 de la ley, todos los sujetos obligados a disponer de un canal interno de informaciones, con independencia de que formen parte del sector público o del sector privado, deberán contar con un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en esta ley.

12. AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE

Se pone en conocimiento de los Miembros de Vincci Hoteles que podrán dirigir sus denuncias directamente o tras comunicación previa en el Canal de Denuncias a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) a través de su Sistema externo de información o las autoridades autonómicas competentes y en otros países que no sean España, ante la autoridad del país que se trate.

En este sentido, se facilitará la información sobre el procedimiento de comunicación, una vez se nombre a la precitada A.A.I. y comience su actividad, notificando a los destinatarios de la presente Norma.

13. ANONIMIZACIÓN DE DATOS

De acuerdo con las previsiones del artículo 24 LOPDGDD, transcurridos tres meses desde la introducción de los datos en el Sistema por cualquier vía, deberá procederse a su supresión del sistema de denuncias, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos por la persona jurídica.

Las comunicaciones internas a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de esta ley orgánica.

14. PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales obtenidos con ocasión de la denuncia y de la investigación interna serán tratados únicamente para la gestión y control de la presente Norma del Canal de Denuncias.

Las denuncias realizadas deberán constar en el Registro de Actividades del Tratamiento y se informará a la persona informante de la recogida y el tratamiento de sus datos personales, y la forma de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, revocación del consentimiento, limitación, portabilidad y oposición mediante el envío de un correo electrónico a la dirección dpd@vinccihoteles.com.

Los datos contenidos en el sistema del Canal de Denuncias serán tratados con la debida confidencialidad, respetando la normativa de protección de datos, siendo eliminados en el plazo de los tres (3) meses posteriores al archivo de la denuncia o cuando finalice, en su caso, el proceso judicial derivado de la misma. Los datos personales solo podrán mantenerse en custodia separada durante el plazo de prescripción de las

responsabilidades relacionadas con la denuncia, para su puesta a disposición de las autoridades, cuando proceda.

El acceso a los datos personales contenidos en el Canal de Denuncias (art. 32) quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a. El Responsable del Sistema y a quien lo gestione directamente.
- b. El responsable de recursos humanos, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- c. El responsable de los servicios jurídicos de Vincci Hoteles, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- d. Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- e. El delegado de protección de datos, en su caso.

Por otro lado, la identidad del informante sólo podrá ser comunicada (art. 33) a la autoridad judicial, al ministerio fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

15. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento, ha sido aprobado por el Órgano de Administración de Vincci Hoteles en fecha de 9 de diciembre de 2.024, y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación, procediendo la comunicación a los destinatarios de esta Norma.

16. REVISIÓN Y SEGUIMIENTO

El Comité de Cumplimiento revisará anualmente la presente Norma, y comunicará a los Miembros de Vincci Hoteles los cambios o actualizaciones que se lleven a cabo.

Sin perjuicio de lo anterior, la revisión y actualización se acometerá cuando se den las circunstancias que a continuación se exponen a título enunciativo, pero no limitativo:

- Cambios en el marco normativo.
- Recomendaciones de la Autoridad Independiente de Protección del Informante u otras autoridades administrativas u órganos supervisores cuya actividad tenga incidencia en las cuestiones reguladas por la presente Norma.
- Modificación de la estructura organizativa y del modelo de gobierno general de Vincci Hoteles con vinculación a esta Norma, así como de Comité de Cumplimiento Penal de Vincci Hoteles.
- Cambios en los objetivos y estrategia de negocio o enfoque de gestión vinculados a la Política de Cumplimiento y la normativa interna con impacto en esta Norma.
- Modificaciones sustantivas en procedimientos vinculados.
- Cuando el resultado de su seguimiento y control aconseje modificar actuaciones para incrementar el grado de cumplimiento o mejorar su impacto en Vincci Hoteles o sus empleados y partes interesadas.

5. APROBACIÓN

REDACTADO	REVISADO	APROBADO
Nombre: AUREN CONSULTORES S.P, S.L.P. y COMITÉ DE CUMPLIMIENTO Fecha: 09/12/2024	Nombre: Departamento Jurídico de Vincci Hoteles Fecha: 09/12/2024	Nombre: ORGANO DE ADMINISTRACIÓN DE VINCCI HOTELES Fecha: 09/12/2024



PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y CANAL DE DENUNCIAS

Edición	Fecha	Relación de Modificaciones
1ª	Dic 2024	Primera Edición Revisión General Documentación